



## **CIRCULAR No. 266**

### **REPORTE DE SOCIEDADES EXTRANJERAS ACCIONISTAS.**

Estimados Clientes y Amigos,

Por medio de la presente, nos permitimos informarles que el Suplemento del Registro Oficial No. 953 del 1 de marzo de 2017, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) expidió el Reglamento, cuyo objeto es definir el procedimiento que deberán seguir las compañías ecuatorianas que tengan como socios o accionistas a sociedades extranjeras, para remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información exigida en los artículos 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías.

Las sociedades extranjeras podrán ser socias o accionistas de compañías ecuatorianas si sus capitales están representados únicamente por participaciones, partes sociales o acciones nominativas. En atención a lo dispuesto en la letra h del artículo 115, y en el artículo tercero del presente reglamento, el representante legal de la compañía nacional que cuente con sociedades extranjeras como socias o accionistas, tiene la obligación de presentar de forma digitalizada, a través del módulo habilitado en el portal web institucional, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mes de enero de cada año, los documentos detallados a continuación:

- La denominación o razón social de la compañía nacional y su número de expediente.
- Nombre y cargo del representante legal de la compañía nacional.
- La lista de los apoderados de compañías extranjeras con indicación de los nombres y apellidos completos, nacionalidad y domicilios de cada apoderado. El poder debe ser otorgado en el país de origen, y apostillado o autenticado por cónsul ecuatoriano.
- Una certificación de la autoridad competente del país de origen, que acredite su existencia legal, la cual debe ser apostillada o autenticada por cónsul ecuatoriano.
- Una lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario autorizado de la sociedad, o por un apoderado legalmente constituido. Si la lista hubiere sido suscrita en el exterior, será apostillada o autenticada por cónsul ecuatoriano. La lista contendrá los datos señalados en el numeral segundo del Art. 3 de la resolución.

Si la sociedad extranjera estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, deberá presentar una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital está representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos.

El incumplimiento del representante legal de la compañía ecuatoriana por dos o más años consecutivos, con la obligación dispuesta en el artículo 115, letra h, de la Ley de Compañías, dicho incumplimiento constituirá causal de exclusión de socio, prevista en los artículos 82 y 83 de la precitada Ley, previo acuerdo de la junta general de socios.

Para el Estudio Jurídico PUENTE & ASOCIADOS es un gusto mantenerlo informado y ofrecerle los servicios legales derivados de la información que se remite.

Atentamente,

**PUENTE & ASOCIADOS**

***Soluciones Jurídicas Para Personas Jurídicas***

Av. 6 de Diciembre N34-360 y Portugal, esq.

Edificio Zyra, piso 13, oficinas 1303 – 1306

170504

Quito - Ecuador

Telf. (593 2) 450 5535

[www.puenteasociados.com](http://www.puenteasociados.com)

Oficinas Internacionales: Lima - Perú; Bogotá – Colombia